



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**NEIVA - HUILA**

**Radicación:** 41 001 31 03 004 2023 00217 00  
**Demandante:** WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS  
**Demandado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
CNSC – y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE  
COLOMBIA  
**Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA  
**Asunto:** AVOCA CONOCIMIENTO, ADMITE TUTELA Y  
VINCULA

**Neiva, Huila, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo, Huila, se recibe la presente acción constitucional, habida cuenta que el nominador de ese Despacho Judicial mediante auto calendarado el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se abstuvo de conocer por el factor de competencia funcional.

Revisado el presente asunto se tiene que el señor WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS, en nombre propio presenta acción de tutela, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la que se considera debe ser admitida conforme lo dispone el decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela propuesta por el señor WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS, identificado con C.C. N°.83.234.355, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, esto conforme al artículo 86 de la carta política y el decreto 2591 de 1991.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### NEIVA - HUILA

**SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela, so pena de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

**TERCERO: VINCULAR** a todos los aspirantes convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- dentro de la convocatoria para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial del Departamento Del Huila, según el Acuerdo N°.2130 de 2021, específicamente con denominación: *“DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, No Rural y con código de la OPEC No. 181901.”*.

Para ello se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- realizar de manera inmediata la notificación de todos los aspirantes por el canal digital que publicó la mentada convocatoria, en razón a que la referida comisión es quien tiene la base de datos con la información de todas las personas aspirantes junto con los datos de notificaciones, para lo anterior deberá allegar prueba de la notificación de la vinculación a través del correo por el cual se notificará el presente auto. Lo anterior para que, si a bien, lo tienen las demás personas que puedan verse afectadas por la decisión que aquí se tome, en el término de dos (2) días alleguen informe. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

**CUARTO: TENER** como prueba los documentos aportados en el libelo impulsor.



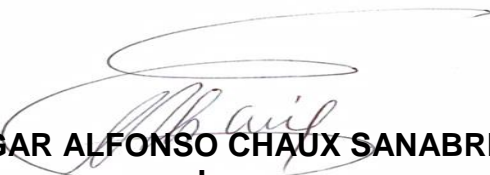
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**NEIVA - HUILA**

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma establecida en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
Juez.